

No ESCRITURA

CÓDIGO NÚMERICO SECUENCIAL

2019-09-01-070-P00156

CONSTITUCIÓN

DE LA

COMPAÑÍA

QUE SE

DENOMINA PILAY VILLEGAS

JE - PRINT PUBLICIDAD

S.A.-

CAPITAL: \$ 800.00

En el cantón Guayaquil, capital de provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy treinta de enero del dos mil diecinueve, ante mí, ABOGADO ANGEL DE LA CRUZ **NAVAS** TINOCO, NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen la celebración de esta а escritura las siguientes personas: a) El señor JONATHAN EDUARDO PILAY VILLEGAS, portador de la cédula de ciudadanía cero nueve dos dos cero cinco tres seis siete civil tres. d estado soltera. de ocupación ejecutivo, domiciliado callejón Cuarenta y cuatro A SO Manzana mil doscientos treinta y cuatro solar catorce, parroquia Febres Cordero del cantón Guayaquil, correo electrónico jpilayjprint@gmail.com; por sus propios y personales derechos; b) La señora У, JACINTA JANETH VILLEGAS GONZALEZ, de estado

DEI CANTON GUAYAQUELIXX

OF ANGEL NAVAC

TRAMITE: 13718-0041-19 28/02/19 12:37 comento: Escritua

civil casada, de ocupación ejecutiva, domiciliada en Diecisiete y Capitán Nájera, Parroquia Febres Cordero del cantón Guayaquil, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son hábiles en derecho para contratar contraer У obligaciones, a quienes de haber visto dov fe, en virtud de haberme exhibido documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidas las comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública de Constitución de la compañía PILAY JE-PRINT VILLEGAS **PUBLICIDAD** JPRINTPUBLICIDAD S.A., sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: -En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, que otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAÚSULA PRIMERA: INTERVINIENTES. - Comparecen la celebración de la presente escritura



manifiestan voluntad de pública, V su Anónima construir la Compañía que se denominará PILAY VILLEGAS JE-PRINT PUBLICIDAD JPRINTPUBLICIDAD S.A., las siguientes personas: a) El señor JONATHAN EDUARDO PILAY VILLEGAS, portador de la cédula de ciudadanía cero nueve dos dos cero cinco tres seis siete soltera, estado de ocupación tres, de ejecutivo, domiciliado en el Callejón SO Cuatro Δ manzana Cuarenta doscientos treinta y cuatro solar catorce, parroquia Febres Cordero del cantón electrónico Guayaquil, correo jpilayjprint@gmail.com; por sus propios y personales derechos; y, b) La señora JACINTA JANETH VILLEGAS GONZALEZ, de estado civil casada, de ocupación ejecutiva, domiciliada en Diecisiete y Capitán Nájera, Parroquia Febres Cordero del Cantón Guayaquil, por sus propios y personales derechos. Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados ciudad Guayaquil, en esta de en plena capacidad obligarse para v contratar. CLAÚSULA SEGUNDA: La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio y de las demás Leyes de la República del Ecuador y

NUIAKIU SEPTUAGESIM DEI CANTON GUAYAQUII LXX



CONST. CIA./SS

Página 3

por el Estatuto Social que las accionista fundadores han aprobado, y que se detalla a continuación: **ESTATUTOS** SOCIAL DE LA COMPAÑÍA PILAY VILLEGAS JE-PRINT PUBLICIDAD JPRINTPUBLICIDAD S.A..- CLAÚSULA TERCERA.-DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICLIO Y ARTÍCULO PLAZO. -PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. -Con la denominación PILAY VILLEGAS JE-PRINT PUBLICIDAD **JPRINTPUBLICIDAD** S.A., se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales ARTÍCULO correspondientes. SEGUNDO: OBJETO: La compañía tendrá como objeto PRINIPAL LΑ CREACIÓN Y COLOCACIÓN ANUNCIOS DE PUBLICIDAD AL AIRE LIBRE EN: CARTELES, TABLEROS, BOLETINES Y CARTELERAS DECORACIÓN DE ESCAPARATES, DISEÑO DE SALAS EXHICIÓN, COLOCACIÓN DE ANUNCIOS ΕN AUTOMÓVILES Y BUSES, ACTIVIDADES DE PERIFONEO, OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD N.C.P., REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE COMERCIALIZACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE



PUBLICIDAD DIRIGIDOS A ATRAER Y RETENER CLIENTES: PROMOCIÓN DE PRODUCTOS. COMERCIALIZACIÓN EN EL PUNTO DE VENTA, PUBLICIDAD DIRECTA POR CORREO Y ASESORAMIENTO EN MARKETING, CREACIÓN STANDS. OTRAS ESTRUCTURAS Y LUGARES EXHIBICIÓN, DISTRIBUCIÓN 0 **ENTREGA** DE MATERIALES 0 MUESTRAS DE PUBLICIDAD. ALQUILER DE **ESPACIOS** DE PUBLICIDAD VALLAS PUBLICITARIAS, CREACIÓN E INSERCIÓN DE. ANUNCIOS EN PERIÓDICOS, REVISTAS, **PROGRAMAS** DE RADIO Y DE TELEVISIÓN. INTERNET Y OTROS MEDIOS DE DIFUSIÓN. Podrá celebrar toda clase de contratos relacionados con su objeto con empresas públicas y semipúblicas. cumplir con su objeto social, la compañía podrá ejecutar actos y celebrar contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que relación el tenga con mismo. ARTÍCULO TERCERO. -Elplazo de duración compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. -ARTÍCULO CUARTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de **OCHOCIENTOS** dólares los Unidos Estados de América



(USD\$800,00), dividido en Ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. Los títulos de el acciones serán firmados por las General de la Presidente o el Gerente y cada Título compañía indistintamente, puede comprender una o varias acciones. - En propiedad, refiere la a 10 que se conversación, perdida o anulación de los Títulos Acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de compañías. - ARTÍCULO QUINTO: DEL GOBIERNO, REPRESENTACIÓN LA ADMINISTRACIÓN Y LA LEGAL.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan los Estatutos. ARTÍCULO SEXTO: DE LA representación REPRESENTACIÓN LEGAL. - La legal de la Compañía será individual y estará a cargo del Gerente General negocios Presidente, sus todos en asuntos operaciones, así como en sus extrajudiciales. judiciales У ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS Y EXTRAORDINARIAS

ORDINARIAS

ENERALES



Ab. Angel Navas Tinoco NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX S E P T U A G E S I M A DEL CANTON GUAYAQUIL

Juntas Generales ACCIONISTAS. - Las ordinarias У serán Accionistas reunirán el se extraordinarias У domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. La Junta reunirá Ordinaria se General obligatoriamente por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato Generales Juntas ley.-Las de la se reunirán cuando fueren Extraordinarias ellas como en las convocadas en У tratarán de los asuntos ordinarias, se las convocatorias.puntualizados en Juntas Generales serán presididas por Presidente de la compañía y a falta de este por la persona que elijan los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente General falta la persona que su en designada en cada caso por los asistentes a la Junta General. - ARTÍCULO OCTAVO: DE LA General de **GENERAL.-** La Junta ATMUL Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los

NUTAKIC SEPTUAGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL LXX



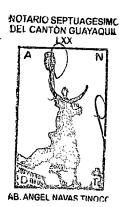
Página 7

accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios empleados. ARTÍCULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS A ATMUL GENERAL DE ACCIONISTAS. -La Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente General de la el compañía por Presidente.-Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados la presentación de la solicitud escrita, derecho dará al 0 a los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria. - En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General.-Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con días ocho de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora y





de reunión, además, objeto la У personalmente por escrito con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa.- No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas entenderá convocada У válidamente constituida en cualquier tiempo del Ecuador, siempre encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho tiene cualquiera que accionistas asistentes a oponerse la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. -Junta ElActa de 1a Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes. - Los Comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cauce la postergación de la Junta.-Si la General de Accionistas no pudiere reunirse falta de quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha



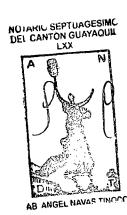
CONST. CIA./SS Página 9

fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera.-Toda resolución sobre asuntos no expresados la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente que se refieren a la suspensión, remoción y de administradores enjuiciamiento revocación de nombramientos de Comisarios .-DEL QUÓRUM DE LA JUNTA ARTÍCULO DÉCIMO: GENERAL DE ACCIONISTAS.-El quórum que se requiere para que la Junta General Accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cinçuenta por ciento del capital compañía.pagado de la Las Juntas · reunirán segunda Generales se en convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación social pagado, del capital debiendo este advertirse particular convocatoria. - ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL ACCIONISTAS. - Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado.-





Los votos en blanco y las abstenciones se mayoría numérica.-ARTÍCULO sumarán la DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CONCURRENCIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - A las Juntas concurrirán los accionistas Generales personalmente o por medio de representante acreditado mediante dirigida carta al Presidente o al Gerente General la Compañía, conferidas especialmente, ser que se haya otorgado Poder General.- La General de Accionistas Junta estará el presidida Presidente por de la compañía, el Gerente General actuará de Secretario de no poder hacerlo У los accionistas designarán uno.-Administradores y Comisarios Los la compañía no pueden representar los accionistas. - ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. - Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al al Comisario Gerente General У Compañía; b) Aceptar las renuncias excusas de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando 10 estime Fijar las remuneraciones, conveniente; c) honorarios viáticos de 0 los mismos



Conocer los mencionados; d) funcionarios informes, balances y más cuentas que el Gerente General le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes, balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía; cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; g) Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Sociedad; h) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la Compañía tenga sociedades; Resolver sobre i) otras emisión de acciones preferidas, de obligaciones de partes beneficiarias; j) Reformar contrato social de conformidad con la ley; Resolver el aumento o disminución del capital la disolución y liquidación la social, Compañía, y la ampliación o restricción del plazo de la misma; 1) Resolver sobre la fusión,



transformación, escisión consolidación de la Compañía con otras Conocer sociedades; m) У resolver del otorgamiento acerca de poderes generales а favor de terceras personas, con excepción de los poderes especiales y de procuración judicial; n) Conocer y resolver cualquier punto le sometan а su consideración cualquier funcionario de la Compañía, las más amplias facultades; Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha Compañía; Ejercer las p) У, demás atribuciones permitidas por la presentes Estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS **GENERALES** DE ACCIONISTAS. - De cada sesión de la Junta General Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano.-Las Actas se llevarán en hojas móviles. escritas a máquina en el anverso У reverso, debidamente foliadas.-Estarán Presidente suscritas por el V el Secretario de la Junta General.-

MOTARIC SEPTUAGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL LXX

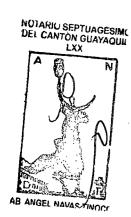
AB. ANGEL NAVAS TINOCO

Página 13

caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.-ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-El presidente y el Gerente General de Compañía serán elegidos por Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo indefinidamente reelegidos.ejercer estas funciones no se requiere de accionista ser compañía. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE Y **DEBERES** ATRIBUCIONES DEL LAS PRESIDENTE. - Dicho funcionario tendrá siquientes atribuciones: las a) Ejercer individualmente legal, judicial representación extrajudicial de la compañía, debiendo. los actos y celebrar ejecutar contratos por los que la Compañía adquiera derechos 0 contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá de la aprobación y autorización previa de



General; c) Firmar los Junta la 1a las acciones de títulos de Compañía; d) Convocar a las sesiones General de Accionistas; Junta Presidir las sesiones supradichas; lleve debidamente elVigilar que se Libro de Actas de las sesiones de General de Accionistas, Junta expedientes de dichas juntas el Libro de Acciones y Accionistas, У cualquier anexo correspondiente; g) Administrar los negocios, bienes У propiedades de la Compañía, respetando las orientaciones y resoluciones de la Junta General h) Las demás У, Estatutos. ARTÍCULO señalen estos DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. - Dicho funcionario tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, debiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los la Compañía adquiera derechos contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas



para negocios especiales de la Compañía, aclarándose que el para otorgamiento de poderes generales se requerirá de la aprobación autorización previa de la Junta General; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; Autorizar con su sola firma, en Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las transferencias sucesivas tranșmisiones de las mismas, al igual las anotaciones de que constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de mismas; e) Conservar bajo las custodia el Libro de las sesiones de Junta General de Accionistas, expedientes de dichas Juntas, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo correspondiente; f) Presentar a la Junta General Accionistas de memoria anual de administración, la sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto el con







la de balance general У cuenta en general, pérdidas y ganancias, y, Junta presentar la General todos informes, Accionistas los documentos У cuentas que se le cualquier tiempo; soliciten en Administrar los negocios, bienes propiedades de la Compañía, respetando las orientaciones y resoluciones de la Junta General; y, h) Todos los demás deberes señalados en estos Estatutos o que le fijare la Junta General. DÉCIMO OCTAVO: No obstante lo establecido en еl literal a) del artículo anterior, el Gerente General V el Presidente, no podrán enajenar gravar los inmuebles de la Compañía, ni las acciones o participaciones que ésta tuviera en otras sociedades, la previa autorización expresa de la Junta General. El Gerente General y el Presidente no podrán otorgar fianzas nombre a de la Compañía.-ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Εn caso término vencimiento del de 0 período para el cual fueron elegidos, Presidente el el У

NOTARIO SEPTUAGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIA LXX

AB ANGEL NAVAS TINOCT

Gerente General continuarán en prorrogadas cargos con funciones legalmente hasta ser ARTÍCULO VIGÉSIMO: reemplazados. LA FÍSCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, no tendrá relación alguna de dependencia Sociedad. Corresponde al la con Comisario de la Compañía examinar la la misma sus contabilidad de comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la Compañía y en especial sobre las realizadas, sobre la operaciones memoria anual del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General debe presentar Junta General la anualmente а conformidad los presentes con falta de Estatutos. Εn caso definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para que se designación del . haga la





correspondiente sustituto. ARTÍCULO

VIGÉSIMO PRIMERO: DEL FONDO DE RESERVA COMPAÑÍA. - Al LEGAL DE LA reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, Junta General podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales o de libre disposición. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL REPARTO UTILIDADES. - No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de disposición, libre ni devengarán intereses los dividendos que se reclamen debido а sutiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones

MOTARIO SEPTUAGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL LXX

AB. ANGEL NAVAS TINOCO

CONST. CIA./SS

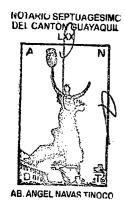
Página 19

ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades. De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de salvo resolución unánime acciones, contrario de la Junta General de Accionistas.-ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA. - Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorque para el cumplimiento de sus funciones. - CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores DECLARAN BAJO JURAMENTO, acciones ordinarias las ochocientas nominativas en que se divide el capital social, sido integramente suscritas por intervinientes, en la forma que se detalla a continuación: a) JONATHAN EDUARDO PILAY VILLEGAS ha suscrito setecientas setenta acciones; y, b) La señora JACINTA JANETH VILLEGAS GONZALEZ, ha suscrito treinta acciones.-CLÁUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. - Los





accionistas fundadores de la COMPAÑÍA, declaran BAJO JURAMENTO que pagarán la cuarta parte de las acciones una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, del modo continuación se indica: El que а señor JONATHAN **EDUARDO** PILAY VILLEGAS, para pagar el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones pagará en numerario la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS DÓLARES CINCUENTA de los Estados Unidos de América (US\$ 192,50); b) La señora JACINTA JANETH VILLEGAS GONZALEZ para pagar el veinticinco por ciento del valor de una acción, pagará en numerario la suma de SIETE DÓLARES CINCUENTA CENTAVOS de los Estados Unidos de América (US\$ 7,50). En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de DOSCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América, correspondiente a la cuarta parte del capital social suscrito los por accionistas. CLAUSULA SEXTA: **DECLARACIONES** JURAMENTADAS. - A) accionistas fundadores Los declaran BAJO JURAMENTO que depositarán capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en una cuenta a nombre de la COMPAÑÍA PILAY VILLEGAS JE-PRINT PUBLICIDAD JPRINTPUBLICIDAD S.A. una vez que la compañía tenga personalidad jurídica. B) Declaran **BAJO**



CONST. CIA./SS

Página 21

JURAMENTO Los accionistas fundadores que capital se encuentra debidamente integrado. C) De conformidad con artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías autorizan a la Mayra Cueva Pluas, realizar а abogada respectiva inscripción en el Registro Mercantil CLÁUSULA Escritura.presente la de ADMINISTRADORES . -NOMBRAMIENTOS DE SÉPTIMA: Siendo la voluntad unánime de los accionistas señor **a)** se nombra al fundadores, EDUARDO PILAY VILLEGAS, como Gerente General, y; a la señora b) JACINTA JANETH VILLEGAS GONZALEZ, la Compañía, con de como Presidenta deberes, atribuciones y limitaciones que para los citados cargos se encuentran establecidos en la presente, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los respectivos nombramientos para su inscripción y registro en Guayaquil.de Mercantil Registro el Anteponga y agregue usted señor notario, las demás formalidades de estilo necesarias para la perfecta validez y perfeccionamiento de este instrumento.- Esta minuta está firmada por la Mayra Cueva Pluas, con matrícula abogada profesional cero nueve - dos mil dieciséis doscientos treinta uno del Foro de Abogados.-LA MINUTA. - Queda agregada a la AQUÍ escritura pública los documentos presente





REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/01/2019 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7830799
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0931131841 CUEVA PLUAS MAYRA LETICIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: PILAY VILLEGAS JE-PRINT PUBLICIDAD JPRINTPUBLICIDAD S.A.

ACTIVIDAD PRINCIPAL M7310.02 CREACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD AL AIRE LIBRE EN:

CARTELES, TABLEROS, BOLETINES Y CARTELERAS, DECORACIÓN DE ESCAPARATES, DISEÑO DE SALAS DE EXHIBICIÓN, COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN AUTOMÓVILES Y BUSES, ACTIVIDADES DE PERIFONEO.

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA M7310.09 OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD N.C.P.

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA M7310.04 REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE COMERCIALIZACIÓN Y OTROS SERVICIOS

DE PUBLICIDAD DIRIGIDOS A ATRAER Y RETENER CLIENTES: PROMOCIÓN DE PRODUCTOS, COMERCIALIZACIÓN EN EL PUNTO DE VENTA, PUBLICIDAD DIRECTA POR CORREO Y ASESORAMIENTO EN MARKETING, CREACIÓN DE STANDS, OTRAS ESTRUCTURAS Y LUGARES DE EXHIBICIÓN, DISTRIBUCIÓN

O ENTREGA DE MATERIALES O MUESTRAS DE PUBLICIDAD.

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA M7310.05 ALQUILER DE ESPACIOS DE PUBLICIDAD EN VALLAS PUBLICITARIAS,

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA M7310.01 CREACIÓN E INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN PERIÓDICOS, REVISTAS,

PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN, INTERNET Y OTROS MEDIOS DE

_DIFÚŠIÓN.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/02/2019 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO-DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

NUIARIO SERTA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES DEL CANTON GLAPAQUIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN LA AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

.PABTIOULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB ANGEL NAVARTIMORIA SOL DONOSO MOLINA

SECRETARIO GENERAL











REPÚBLICADEL ECUADOR CEPTIFICADO DE POTACIÓN, DUPLIGAÇO. EXELICIÓN O PAGO DE MULTA

5896155

NOTARIO SEPTUAGESIM DEL CANTON GUAYAQUI LXX



AB. ANGEL NAVAS TINOCC



Notariai, doy fe que la (s) fotocopia(s) que antecede(n es (son) igual(es) ál(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en foja(s) útil(es), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencia - GUAYAQUIL

AB. ANGEL NAVAS TINOCO NOTARIO SEPTUAGESIMO DE GUAYAQUIL





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0922053673

Nombres del ciudadano: PILAY VILLEGAS JONATHAN EDUARDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO

(CONCEPCIÓN)

Fecha de nacimiento: 1 DE JULIO DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: PILAY MORAN TOMAS CLISERIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: VILLEGAS G JACINTA DIOSELINA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 8 DE AGOSTO DE 2014

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 30 DE ENERO DE 2019

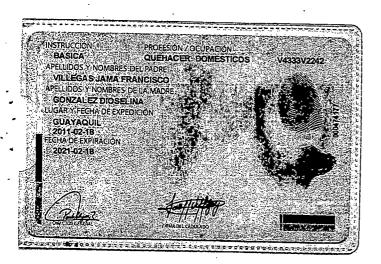
Emisor: SANDY ČECILIA SALAME BARZÓLA - ĞUAYAS-GUAYAQUIL-NT 70 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 199-193-72901

I franco Gozeles

Lcdo. Vicente Taiano G. Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación Documento firmado electrónicamente











NOTARIO SEPTUAGESIMO DEL CANTON GUAYAQUII LXX



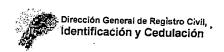
AB. ANGEL NAVAS TINOCO

O

Notarial doy fe que la (s) forocopia(s) que antecede(n, es ison) igual(es) al(les) dodumento(s) original(es) que correspende(n) a y que me fue exhibido en ______ foja(s) util(es) conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencia. GUAYAQUIL,

AB. ANGEL NAVAS TINOCO NOTARIO SEPTUAGESIMO DE GUAYAQUIL





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0906996566

Nombres del ciudadano: VILLEGAS GONZALEZ JACINTA JANETH

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/PAJAN/PAJAN

Fecha de nacimiento: 12 DE AGOSTO DE 1962

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BASICA

Profesión: QUEHACER. DOMESTICOS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PEÑA VILLAMAR JUAN RIGOBERTO PP DE MATRIMONIO

Fecha de Matrimonio: 10 DE DICIEMBRE DE 2003

Nombres del padre: VILLEGAS JAMA FRANCISCO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GONZALEZ DIOSELINA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 18 DE FEBRERO DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 30 DE ENERO DE 2019

Emisor: SANDY CECILIA SALAME BARZOLA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 70 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificad

Hammo Gozelick

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





habilitantes de ley.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto

JONATHAN EDUARDO PILAY VILLEGAS

c.c. No. 0922 05 367 -3

C.V. No. 009-0234

JACINTA JANETH VIL

VILLEGAS GONZALEZ

C.C. No. 0906996566

C.V. No. 239-387

AB. ANGEL DE LA CRUZ NAVAS TINOCO

NOTARIO PÚBLICO SEPTUAGÉSIMO

DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DÍS TESTIMONIOS

FECHA: 30-01-2019



Se otorgó ante mí, cuya matriz número ha sido rubricada y firmada por mí, en fe de ello confiero este **TERCER TESTIMONIO**, en DIECISEIS fojas útiles que sello rubrico y firmo en Guayaquil, treinta de enero del año dos mil diecinueve

AB. ANGEL DE LA CRUZ NAVAS TINOCO NOTARIO PÚBLICO SEPTUAGESIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

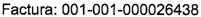
COTARIO SEPTUAGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL LXX













20190901070P00156

NOTARIO(A) ANGEL DE LA CRUZ NAVAS TINOCO NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL EXTRACTO

	1-2							
Escritura	N°: 20190901	070P00156						
ACTO O CONTRATO:								
CONSTITUCION DE SOCIEDADES								
FECHA DE OTORGAMIENTO: 30 DE ENERO DEL 2019, (10:45)								
OTORGANTES								
OTORGADO POR								
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa	
Natural	PILAY VILLEGAS JONATHAN EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CĖDULA	0922053673	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA		
Naturai	VILLEGAS GONZALEZ JACINTA JANETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0906996566	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA		
A FAVOR DE								
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa	
				-				
UBICACIÓN								
4.0	Provincia		Cantón		. 4	Parroqu	ia	
GUAYAS		GUAYAQUIL	BUAYAQUIL			ROCA		
							<u> </u>	
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:								
OBJETO/OBSERVACIONES:								
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO: 800.00								
					<u> </u>			

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUII LXX

AB ANGEL NAVAS TINOCC

NOTARIO(A) ANGEL DE LA CRUZ NAVAS TINOCO NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ar Blanco



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:5.405 FECHA DE REPERTORIO:04/feb/2019 HORA DE REPERTORIO:08:33

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintidos de Febrero del dos mil diecinueve queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada: PILAY VILLEGAS JE-PRINT PUBLICIDAD JPRINTPUBLICIDAD S.A., de fojas 9.201 a 9.216, Registro Mercantil número 790. 2. NOMBRAMIENTO de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía PILAY VILLEGAS JE-PRINT PUBLICIDAD JPRINTPUBLICIDAD S.A., a favor de JONATHAN EDUARDO PILAY VILLEGAS, de fojas 8.778 a 8.781, Registro de Nombramientos número 2.513.- 3. NOMBRAMIENTO de Presidente designado en el acto constitutivo de la compañía PILAY VILLEGAS JE-PRINT PUBLICIDAD JPRINTPUBLICIDAD S.A., a favor de JACINTA JANETH VILLEGAS GONZALEZ, de fojas 8.782 a 8.785, Registro de Nombramientos número 2.514.-

ORDEN: RAZNUMORD

REVISADO POR

Guayaquil, 25 de febrero de 2019

•

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Patricia Murillo Torres

REGISTRO MERCANTIL

DEL CANTON GUAYAQUIL

DELEGADA

1 \)